



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	2



EXP. N.º 06387-2015-PA/TC

LAMBAYEQUE

JOSÉ UBLAS DE LA CRUZ SÁNCHEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Ublas de la Cruz Sánchez contra la resolución de fojas 91, de fecha 31 de agosto de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante pretende que se le otorgue pensión del régimen especial de jubilación conforme al Decreto Ley 19990; sin embargo, para acreditar sus aportaciones ha presentado una liquidación de beneficios sociales (f. 8), donde se indica que laboró en el Centro de Investigación de Promoción Agropecuaria, desde el 3 de junio de 1972 hasta el 16 de agosto de 1977; no obstante, en la declaración jurada de fojas 13 del expediente administrativo en versión digital, se señala que laboró en dicha entidad desde el 3 de enero de 1961 hasta el 16 de diciembre de 1982. Por este motivo, al existir divergencia entre la fecha de ingreso y la de cese, se evidencia que la documentación presentada no genera certeza respecto de los aportes que se pretende acreditar. Asimismo, cabe mencionar que en autos no obra documentación adicional que corrobore lo indicado en la liquidación de beneficios sociales de fojas 8.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	3



EXP. N.º 06387-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
JOSÉ UBLAS DE LA CRUZ SÁNCHEZ

3. En tal sentido, se advierte que el demandante no cumple con adjuntar la documentación necesaria para acreditar las aportaciones que alega haber efectuado, contraviniendo el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.
4. En consecuencia, y de lo expuesto anteriormente, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

José Ublas de la Cruz Sánchez

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL